



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Bibiana del Carmen Rodriguez Morales.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Llamada en garantía	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Radicado	2020-345
Auto Interlocutorio	1021
Asunto	Da por no contestado el llamamiento en garantía – Fija fecha audiencia.

Transcurrido el término del traslado la llamada en garantía, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., no obstante, a encontrarse debidamente notificada por el despacho, no se pronunció en relación con el llamamiento en garantía formulado por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Razón por la cual, se tendrá por no contestado el mismo.

Por lo consiguiente dando continuidad al proceso, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por no contestado el llamamiento en garantía por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 141 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario